



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2023-00410-00

Conforme lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, se acepta la **REFORMA DE LA DEMANDA**, por tanto, se dispone:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **GRUPO EMPRESARIAL CAUCHERO DEL ORINOCO S.A.S. – GRELCO S.A.S., LUIS FELIPE CASTRO SALAZAR y MARÍA DEL PILAR ARIAS GAVIRIA**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero.

PRIMERO: Por la suma de **CIENTO DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$112.178.395,67 M/Cte.)**, como capital insoluto del **PAGARÉ N° 1229212**.

SEGUNDO: Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.841.260,65 M/Cte.)**, por concepto de los intereses causados y pactados en el pagaré referido.

TERCERO: Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$228.677.884,50 M/Cte)**, por concepto del capital insoluto del **PAGARÉ N° 1229213**.

CUARTO: Por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$12.369.002,23 M/Cte.)**, por intereses causados y pactados del pagaré referido.

QUINTO: Por los intereses moratorios de los capitales indicados en los numerales 1 y 3 de este proveído, liquidados a partir de la presentación de la demanda (2 de octubre de 2023), hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas y establecidas

por la Superintendencia Financiera de Colombia, bajo los lineamientos del art. 884 del C.Co., sin exceder los límites de usura.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada (arts. 291 a 293 y ss del C.G.P., en concordancia con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

El abogado Dr. ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ, continúa ejerciendo la representación judicial de la parte demandante.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 38 del 18-mar-2024

Gss

()